

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA
COMPENSACION AMBIENTAL ENTRE EL
FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR
(FONAES), Y EL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE
(MOPT)



CA 79/2021

**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACION AMBIENTAL
ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) Y EL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT)**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia,

que en lo sucesivo se denominará “**FONAES**” o “**El Fondo**”, lo cual compruebo con lo siguiente: **a)** Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; **b)** Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, acordó modificar mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; **c)** Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de



Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo Ambiental de El Salvador, que en lo sucesivo se denominará “**FONAES**”, o “**El Fondo**”, por ministerio de ley, tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y ocho, del día diez de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio del mismo año; quien en lo sucesivo se denominará “el titular del proyecto”; y, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo,

personería que compruebo con la documentación siguiente: a) certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; institución que en lo sucesivo se denominará “MOPT” o “el ministerio”; a los cuales en el transcurso del presente convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominará “las partes”, acordamos suscribir el presente convenio **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República define el carácter social del derecho a un medio ambiente sano, estableciendo en el artículo 117 la protección de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible. Declarando, además, su protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución, en los términos que establezcan las leyes.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la evaluación del impacto ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto potencial negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre-inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.
- III. Que el MARN es la institución encargada de identificar los proyectos en los que se requiere el desarrollo de actividades de compensación ambiental, correspondiéndole además, tanto la obligación de determinar las medidas de compensación, como asegurar que los titulares de los proyectos dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, en lo que respecta al cumplimiento de la medida de compensación ambiental y de acuerdo al monto y plazo establecido por el Ministerio, suscriban convenio con el FONAES, y den cumplimiento a las demás obligaciones que la citada cartera ministerial le imponga en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley.
- IV. Que la mencionada ley en su artículo 5, define como compensación ambiental al “conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.”
- V. El FONAES, es un instrumento financiero de la Política de Medio Ambiente; como el único fondo ambiental gubernamental, facultado para canalizar las compensaciones

ambientales, según el artículo 60 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, en concordancia con el Art. 11 literal (f) de la misma Ley; y el Acuerdo Ejecutivo No. 31, del veintiuno de marzo de dos mil catorce, el cual establece la suscripción de convenios de cooperación, entre el MARN, FONAES y FIAES, como mecanismo idóneo para dar cumplimiento a las medidas de compensación ambiental establecidas dentro de los procesos de evaluación ambiental.

- VI. Que con el objeto de establecer los mecanismos para ejecutar las medidas de compensación ambiental, el FONAES y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece; con la finalidad de que los recursos sean invertidos en las áreas temáticas señaladas en dicho acuerdo de cooperación; las cuales amplía en su considerando V de la siguiente manera: “restauración de ecosistemas y paisajes, gestión integral del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático”.
- VII. Que conforme a las facultades legales que corresponden al MARN y en virtud de las obligaciones adquiridas por el FONAES en el marco del Acuerdo de Cooperación ya referido, es necesario suscribir el presente Convenio a fin de regular las condiciones vinculadas con la transferencia de aquellos recursos que, conforme a los lineamientos del MARN establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, deban destinarse para la compensación ambiental.
- VIII. Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE es titular del Proyecto **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE INTERNA DEL DISTRITO DE RIEGO DE ZAPOTITÁN: CA01W – OPICO APERTURA ESTADO MAYOR Y CA08W, DESVÍO SACACOYO”**; ubicado entre los municipios de San Juan Opico, Ciudad Arce, Colón y Sacacoyo, todos del departamento de La Libertad; con referencia Nota **MARN-DEC-GEA-NFA 22-2019-983-2021**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno y Nota **MARN-DEC-NFA22-2019-1656-2021**, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Debido a lo anterior, el MOPT, debe celebrar convenio con el Fondo Ambiental de El Salvador, a fin de dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental, establecida dentro del proceso de evaluación ambiental referido al proyecto.
- IX. Que para cumplir con la medida de compensación ambiental de acuerdo a los numerales anteriores, el Titular suscribe el presente Convenio con el FONAES en el que se fijan las condiciones y responsabilidades de las partes.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades las partes acordamos, por medio de este documento celebrar el presente convenio para el cumplimiento de la compensación ambiental, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las condiciones para cumplir con las medidas de compensación ambiental requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y propuesta por el Titular del Proyecto **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE INTERNA DEL DISTRITO DE RIEGO DE ZAPOTITÁN: CA01W – OPICO APERTURA ESTADO MAYOR Y CA08W, DESVÍO SACACOYO”**, de acuerdo a las notas Ref. **MARN-DEC-GEA-NFA 22-2019-983-2021**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno y **MARN-DEC-NFA 22-2019-1656-2021**, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, y cuyo Titular es el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, representado legalmente por el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, en su calidad de Ministro; las cuales tendrán un costo total de **TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,536.67)**; de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES.

II. DESEMBOLSO Y MONTO DE LA COMPENSACIÓN.

El monto total en concepto de compensación ambiental es de **TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,536.67)**; el cual será pagado en un solo desembolso mediante cheque certificado a favor del Fondo Ambiental de El Salvador.

III. ÁREAS TEMÁTICAS.

Los fondos de compensación ambiental recibidos del titular se invertirán en las siguientes áreas temáticas en forma congruente con la Política Nacional de Medio Ambiente, su Estrategia y Plan de Acción vigentes:

1. Restauración de ecosistemas y paisajes, incorporando la adaptación al cambio climático.
2. Protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente.

IV. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

A. DEL FONAES:

1. Ingresar los fondos correspondientes a la medida de compensación ambiental en la cuenta corriente del Banco Agrícola, de nombre **“COMPENSACION AMBIENTAL**

FOMILENIO II/FONAES PROY. DE APUESTA POR INVERS.”; Número 5900594783.
Dichos fondos no generarán intereses.

2. Remitir al MARN en los primeros ocho (8) días hábiles después de su firma, copia del presente Convenio y sus anexos.
3. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta corriente del Banco Agrícola, de nombre **“COMPENSACION AMBIENTAL FOMILENIO II/FONAES PROY. DE APUESTA POR INVERS.”; Número 5900594783.**
4. Destinar el monto de la medida de compensación ambiental que reciba en nombre del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, estrictamente en los programas, presupuesto operativo y administrativo de FONAES y demás actividades vinculadas con el cumplimiento de su mandato legal.
5. Ejecutar la medida de compensación ambiental objeto del Convenio de conformidad a lo establecido en el mismo.
6. Reportar al Titular mediante un único informe de ejecución de las medidas de compensación implementadas, debiendo presentar el único informe el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
7. Velar por que el titular del Proyecto **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE INTERNA DEL DISTRITO DE RIEGO DE ZAPOTITÁN: CA01W – OPICO APERTURA ESTADO MAYOR Y CA08W, DESVÍO SACACOYO”**, aporte la cantidad de **TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,536.67)**, en concepto de la compensación ambiental citada.

B. DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE:

Aportar en concepto de compensación ambiental por el proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE INTERNA DEL DISTRITO DE RIEGO DE ZAPOTITÁN: CA01W – OPICO APERTURA ESTADO MAYOR Y CA08W, DESVÍO SACACOYO”**, la cantidad de **TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,536.67)**, provenientes del Financiamiento de la donación administrada por la **ENTIDAD DEL MILENIO (EDM)**, anteriormente **FOMILENIO II**, con los cuales queda cubierta la parte de compensación ambiental a favor de FONAES y que aparece descrita en notas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con referencia: MARN-DEC-DGEA-NFA 22-2019-983-2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno y MARN-DEC-NFA 22-2019-1656-2021, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno Este monto será entregado en un solo desembolso por medio de

depósito a cuenta, a la cuenta corriente de FONAES, “COMPENSACION AMBIENTAL FOMILENIO II/FONAES PROY. DE APUESTA POR INVERS.”; Número 5900594783, del Banco Agrícola, posterior a la firma del presente Convenio.

Dicha cantidad será cancelada, de conformidad a disponibilidad presupuestaria con cargo a la contrapartida del Gobierno de El Salvador a las actividades de dicho Convenio del Reto del Milenio, según Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Entidad del Milenio mediante certificación de fondos de fecha_23 de noviembre de 2021.

V. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.

El FONAES, con fondos de la cuenta específica MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el Acuerdo de Cooperación, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MAXIMO DEL PROYECTO
1.	Costos directos	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto	83%
2.	Costos de Supervisión y Asistencia técnica al proyecto	Corresponde a costos de supervisión/seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES (Instrumento #18 Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos)	8%
3.	Sin asignación específica (Imprevistos)	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos (Instrumento No 1 Líneas Estratégicas de Acción del FONAES)	2%
4.	Costos Operativos	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (Art. 18 de la Ley del FONAES).	7%
	TOTAL		100%

VI. SOLUCION DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de

quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial.

VII. AUDITORÍAS.

El FONAES, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución.

VIII. TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente Convenio terminará por haberse vencido el plazo de la vigencia, dentro del cual debe haberse cumplido con el desembolso establecido en concepto de compensación ambiental y con los trámites administrativos que conlleve esto.

El FONAES puede solicitar la terminación del presente Convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte del TITULAR.

El Convenio podrá modificarse previo informe del MARN a FONAES y las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente Convenio, formando parte integral del mismo. Las Adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de las mismas.

IX. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente Convenio por parte del **Ministerio de Obras Públicas y de Transporte**, se considerará como infracción a la medida de compensación ambiental establecida en el Proceso de Evaluación Ambiental y la nota emitida por el MARN de los proyectos anteriormente listados, con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente.

X. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y desina como enlace al Ingeniero Daniel Alfonso Nery Maravilla

El Titular del proyecto señala para recibir notificaciones: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetros 5 ½, Plantel La Lechuza, San salvador; y al señor Ministro o a quien éste designe.

XI. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia contada a partir de la firma del presente Convenio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Ing. Jorge Antonio Castañeda Cerón
Presidente del FONAES

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de
Transporte
MOPT



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a mí, **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**,

comparecen el señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**,

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada,

que en lo sucesivo se denominará **“FONAES”** o **“El Fondo”**, personería que **DOY FE** de ser **LEGÍTIMA** por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el



señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; b) Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, acordó modificar su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo Ambiental de El Salvador, que en lo sucesivo se denominará “FONAES”, o “El Fondo”; quien en lo sucesivo se denominará “el titular del proyecto”; y, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en su calidad de MINISTRO del referido ramo,

personería que **DOY FE** de ser **LEGÍTIMA** por haber tenido a la vista: a) certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de



dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, su nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; institución que en lo sucesivo se denominará “MOPT” o “el ministerio”; y a los cuales en el transcurso del presente convenio cuando se haga referencia en común, se les denominará “las partes”, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas puestas al pie del anterior documento, son suyas por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, por lo que **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS**; así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un **“CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”**, a fin de dar cumplimiento a la Nota emitida por el MARN Referencia MARN-DEC-DGEA-NFA VEINTIDÓS –DOS MIL DIECINUEVE-NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES-DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno y MARN-DEC-NFA VEINTIDÓS-DOS MIL DIECINUEVE-UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS –DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente, del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben: “”””””””””””””””**I. OBJETO DEL CONVENIO.** Establecer las condiciones para cumplir con las medidas de compensación ambiental requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y propuesta por el Titular del Proyecto **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE INTERNA DEL DISTRITO DE RIEGO DE ZAPOTITÁN: CA01W – OPICO APERTURA ESTADO MAYOR Y CACERO OCHO W, DESVÍO SACACOYO”**, de acuerdo a las notas Ref. **MARN-DEC-GEA-NFA DOS DOS-DOS CERO UNO NUEVE-NUEVE OCHO TRES-DOS CERO DOS UNO**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno y **MARN-DEC-NFA DOS DOS-DOS CERO UNO NUEVE-UNO SEIS CINCO SEIS-DOS CERO DOS UNO**, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, y cuyo Titular es el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, representado legalmente por el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, en su calidad de Ministro; las cuales tendrán un costo total de **TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS SESENTA Y SIETE/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES. **II. DESEMBOLSO Y MONTO DE LA COMPENSACIÓN.** El monto total en concepto de compensación ambiental es de **TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS SESENTA Y SIETE/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



DE AMÉRICA; el cual será pagado en un solo desembolso mediante cheque certificado a favor del Fondo Ambiental de El Salvador. **III. ÁREAS TEMÁTICAS.** Los fondos de compensación ambiental recibidos del titular se invertirán en las siguientes áreas temáticas en forma congruente con la Política Nacional de Medio Ambiente, su Estrategia y Plan de Acción vigentes: **UNO.** Restauración de ecosistemas y paisajes, incorporando la adaptación al cambio climático. **DOS.** Protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente. **IV. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. A. DEL FONAES: UNO.** Ingresar los fondos correspondientes a la medida de compensación ambiental en la cuenta corriente del Banco Agrícola, de nombre **“COMPENSACION AMBIENTAL FOMILENIO II/FONAES PROY. DE APUESTA POR INVERS.”**; Número **CINCO NUEVE CERO CERO CINCO NUEVE CUATRO SIETE OCHO TRES.** Dichos fondos no generarán intereses. **DOS.** Remitir al MARN en los primeros ocho días hábiles después de su firma, copia del presente Convenio y sus anexos. **TRES.** Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta corriente del Banco Agrícola, de nombre **“COMPENSACION AMBIENTAL FOMILENIO II/FONAES PROY. DE APUESTA POR INVERS.”**; Número **CINCO NUEVE CERO CERO CINCO NUEVE CUATRO SIETE OCHO TRES.** **CUATRO.** Destinar el monto de la medida de compensación ambiental que reciba en nombre del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, estrictamente en los programas, presupuesto operativo y administrativo de FONAES y demás actividades vinculadas con el cumplimiento de su mandato legal. **CINCO.** Ejecutar la medida de compensación ambiental objeto del Convenio de conformidad a lo establecido en el mismo. **SEIS.** Reportar al Titular mediante un único informe de ejecución de las medidas de compensación implementadas, debiendo presentar el único informe el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **SIETE.** Velar por que el titular del Proyecto **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE INTERNA DEL DISTRITO DE RIEGO DE ZAPOTITÁN: CA01W – OPICO APERTURA ESTADO MAYOR Y CA CERO OCHO W, DESVÍO SACACOYO”**, aporte la cantidad de **TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS SESENTA Y SIETE/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de la compensación ambiental citada. **B. DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE: UNO.** Aportar en concepto de compensación ambiental por el proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE INTERNA DEL DISTRITO DE RIEGO DE ZAPOTITÁN: CA01W – OPICO APERTURA ESTADO MAYOR Y CA CERO OCHO W, DESVÍO SACACOYO”**, la cantidad de **TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS SESENTA Y SIETE/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, provenientes del Financiamiento de la donación administrada por la **ENTIDAD DEL MILENIO (EDM)**, anteriormente **FOMILENIO II**, con los cuales queda cubierta la parte de compensación ambiental a favor de FONAES y que aparece descrita en notas del Ministerio de Medio Ambiente y

Recursos Naturales con referencia: MARN-DEC-DGEA-NFA DOS DOS-DOS CERO UNO NUEVE-NUEVE OCHO TRES-DOS CERO DOS UNO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno y MARN-DEC-NFA DOS DOS-DOS CERO UNO NUEVE-UNO SEIS CINCO SEIS-DOS CERO DOS UNO, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno Este monto será entregado en un solo desembolso por medio de depósito a cuenta, a la cuenta corriente de FONAES, **“COMPENSACION AMBIENTAL FOMILENIO II/FONAES PROY. DE APUESTA POR INVERS.”**; Número **CINCO NUEVE CERO CERO CINCO NUEVE CUATRO SIETE OCHO TRES**, del Banco Agrícola, posterior a la firma del presente Convenio. Dicha cantidad será cancelada, de conformidad a disponibilidad presupuestaria con cargo a la contrapartida del Gobierno de El Salvador a las actividades de dicho Convenio del Reto del Milenio, según Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Entidad del Milenio mediante certificación de fondos de fecha 23 de noviembre de dos mil veintiuno. **V. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.** El FONAES, con fondos de la cuenta específica **MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el Acuerdo de Cooperación, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MAXIMO DEL PROYECTO
UNO	Costos directos	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto	OCHENTA Y TRES
DOS	Costos de Supervisión y Asistencia técnica al proyecto	Corresponde a costos de supervisión/seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES (Instrumento NÚMERO DIECIOCHO Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos)	OCHO
TRES	Sin asignación específica (Imprevistos)	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos (Instrumento NÚMERO UNO Líneas Estratégicas de Acción del FONAES)	DOS
CUATRO	Costos Operativos	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (ARTÍCULO DIECIOCHO de la Ley del FONAES).	SIETE
	TOTAL		CIEN

VI. SOLUCION DE CONFLICTOS. Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este convenio, será resuelta por las partes conforme a la

